



## Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN N° 178

SALTA, 21 de febrero de 2011

### **VISTAS :**

Las Resoluciones del Colegio de Gobierno del Ministerio Público Nros. 7727/10, 7721/10, 7796/10, 7685/10, 7853/10, 7914/10 y 7946/10, las Resoluciones de Procuración General Nros. 99/09, 133/10 y 152/10; y

### **CONSIDERANDO :**

Que, mediante Resoluciones Nros. 99/09, 133/10 y 152/10 se dejó establecida la necesidad de contar con un organismo multidisciplinario que contribuya al mejor desarrollo de las investigaciones que tienen a su cargo los Fiscales del fuero penal.

Que, en uso de sus facultades reglamentarias el Colegio de Gobierno, mediante la Resolución Nro. 7727/10, determinó la estructura orgánica del CIF (Cuerpo de Investigaciones Fiscales), indicando que se integraría con tres departamentos a cargo de jefes de área que actuarían bajo la supervisión de un Director.

Que, posteriormente, por Resoluciones Nros. 7796, 7721, 7685, 7853 y 7914, se dispuso la designación de la Directora General y de los integrantes de los gabinetes. Asimismo, a través de la Resolución N° 7839/19 se avanzó sobre la conformación del Departamento de Investigaciones, determinándose el régimen especial con el que se desempeñarían, el número de sus integrantes y la modalidad de su selección.

Que la referida Resolución N° 133/10, ya considerada y puesta en vigencia por el Colegio de Gobierno mediante los instrumentos referidos, señaló de manera suscita los objetivos de cada uno de los departamentos que integrarían el organismo, estableciendo expresamente que sus misiones y modo de actuación específicos debían ser determinados por protocolos

propuestos por la Dirección del Cuerpo y aprobados por la Procuración General.

Que, habiéndose cumplido con las designaciones antes expuestas y contándose con la debida organización y previsión para dotar a los nuevos agentes de espacios de trabajo para que desarrollen sus tareas, se ha llegado a un nivel de avance que permite iniciar el funcionamiento parcial del sistema multidisciplinario proyectado.

Que los proyectos elevados, en las que se describen las pautas que habrán de observar quienes cumplan funciones en los Departamentos de Investigaciones y Criminología y Técnico Científico, guardan plena correspondencia con las atribuciones y misiones institucionales de las Fiscalías Correccionales y con el marco legal y constitucional que rige su actuación.

Por ello;

\_\_\_\_\_ **EL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA,** \_\_\_\_\_


\_\_\_\_\_ **RESUELVE:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **I. ESTABLECER** como funciones específicas de los integrantes de los Departamentos de Investigaciones y Criminología y Técnico Científico del CIF, las que constan en los Anexo I y II de la presente resolución. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **II. ORDENAR** la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **III. REGÍSTRESE,** notifíquese y archívese. \_\_\_\_\_

  
PABLO LOPEZ VIÑALS  
PROCURADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA

Ante m:  
  
D<sup>CA</sup>. MONICA SUSANA POMA  
SECRETARIA LETRADA  
DEL PROCURADOR GENERAL



## Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN N° 178

### ANEXO I

#### MISIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y CRIMINOLOGÍA DEL CIF

**Artículo 1. Solicitud de intervención:** los Fiscales Correccionales podrán requerir la intervención de los integrantes del Departamento de Investigaciones y Criminología, a los siguientes efectos:

- a) Realizar actividades de investigación concretas y determinadas, orientadas al esclarecimiento de un hecho delictivo, cuyo resultado será elevado a consideración del fiscal solicitante. Sus averiguaciones tendrán como objetivo puntual y exclusivo dar al fiscal datos útiles para que forme su convicción en relación con las opciones previstas en el art. 357 del C.P.P.
- b) Desplazar personal de investigación al lugar en que se habría cometido el hecho delictivo, con el objeto de verificar la adopción de recaudos necesarios para la preservación de la escena, siguiendo las indicaciones del Fiscal.
- c) Realizar constataciones sobre lugares o cosas relacionadas con el delito con el objeto de que se evalúe la conveniencia de dar participación a otros departamentos del CIF.
- d) Producir informes sobre situaciones de delitos en curso que serán objeto de ponderación conjunta con los que le suministre al Fiscal la policía.
- e) Constatar circunstancias que demanden medidas de protección especiales para víctimas o testigos.

**Artículo 2. Imposibilidad de actuación de oficio:** los integrantes del Departamento de Investigaciones no podrán desarrollar investigaciones por su propia iniciativa.

Cuando en cumplimiento de una actividad ordenada por un Fiscal tomaren conocimiento u observaren la comisión de otro delito, deberán dar inmediata intervención al Fiscal que corresponda o a la autoridad policial más próxima al lugar.

**Artículo 3. Garantías constitucionales:** Cualquiera sea la modalidad de intervención solicitada, los empleados del Departamento deben actuar respetando estrictamente las normas relativas a los derechos y garantías constitucionales de las personas alcanzadas por la investigación.

Cuando constaten una situación en la que la investigación encomendada no pueda cumplirse sino mediante afectación de garantías judiciales, darán inmediata intervención al Fiscal para que este evalúe la posible intervención del Juez de Correccional y de Garantías.

Los miembros del Departamento no podrán ejecutar medidas que comprometan garantías constitucionales, ni siquiera invocando razones de urgencia.

**Artículo 4. Deber de legalidad:** Habida cuenta de la misión esencialmente asignada al Ministerio Público por el art. 166, inc. a) de la Constitución Provincial, los integrantes del Departamento de Investigaciones, en todas sus intervenciones observarán y promoverán la observancia de las disposiciones del Código Procesal Penal.

**Artículo 5. Acceso a la investigación:** La información y los datos que surjan a partir de las investigaciones encomendadas por los Fiscales a los miembros del Departamento tendrán carácter confidencial, y podrán ser consultados por los letrados interesados en la medida en que sean autorizados por el Fiscal actuante.



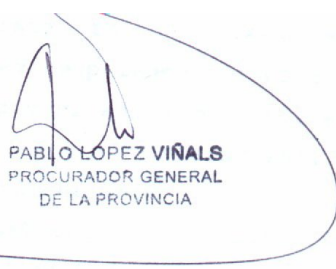
## Procurador General de la Provincia

### RESOLUCIÓN N° 178

**Artículo 6. Deber de objetividad y lealtad:** Los miembros del cuerpo de investigadores producirán sus informes reflejando en ellos tanto los elementos que sirvan para incriminar como para desincriminar al imputado, cuidando en todo caso de contribuir al esclarecimiento de la verdad, siendo claros, precisos y objetivos en la información.

**Artículo 7. Formalidades de los requerimientos:** cada uno de los requerimientos que los fiscales efectúen a los integrantes de este Departamento, deberán cumplimentar los presupuestos exigidos por el formulario de solicitud de intervención, registrarse y generar la formación de actuaciones que garanticen su debido seguimiento y supervisión.

**Artículo 8. Registro de las tareas:** Sin perjuicio del resultado y las conclusiones volcadas en el informe final, la totalidad de las medidas y diligencias que desarrollen los integrantes del Departamento deberán quedar reflejadas íntegramente en informes o reportes que den cuenta de la transparencia de su accionar.



PABLO LOPEZ VIÑALS  
PROCURADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA





## Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN N° 178

### ANEXO II

#### MISIONES Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO CIENTÍFICO DEL CIF

**Artículo 1. Solicitud de intervención:** los Fiscales Correccionales podrán requerir la intervención del Departamento Técnico Científico, para los siguientes fines:

- a) Requerir del Jefe del Departamento la elaboración de informes de la especialidad de cada Gabinete Técnico que permitan su asesoramiento en orden a la formación de convicción sobre algún aspecto del hecho delictivo.
- b) Desplazar, cuando correspondiere, a los integrantes de los Gabinetes al lugar donde se habría cometido el hecho delictivo con el objeto de constatar que el relevamiento de rastros y la toma de muestras por parte de la policía se efectúe de un modo que garantice su ulterior utilidad para efectuar los estudios técnicos científicos.
- c) Realizar los estudios técnicos que resulten necesarios sobre cualquier tipo de muestra relacionada con un hecho delictivo que les sea remitida por orden del Fiscal Correccional.
- d) Concurrir para efectuar aclaraciones o dar explicaciones en el marco de la tramitación de una causa.
- e) Indicar las posibilidades de aplicación de los recursos técnicos científicos de los respectivos gabinetes para el esclarecimiento de un determinado caso.

**Artículo 2. Preservación de la evidencia:** El tratamiento de las muestras destinadas a estudios técnico científicos en el ámbito del Departamento se llevará a cabo con estricta obser-

vancia de la cadena de custodia y conforme a metodologías de preservación adecuadas a un estándar de calidad fijado por la Dirección del Departamento.

**Artículo 3. Estudios irreproducibles:** Cuando el análisis al que deba someterse la muestra pueda desnaturalizarla impidiendo otro ulterior, los miembros del Departamento Técnico Científico se abstendrán de ejecutarlo; en tales casos deberán informar la circunstancia al Fiscal Correccional para que adopte los recaudos en materia de control de parte.

**Artículo 4. Intervención sucesiva:** Cuando las características de los hechos investigados exijan la participación de más de un Gabinete, el jefe del Departamento determinará el orden en que han de intervenir las distintas áreas, con el fin de garantizar las respectivas participaciones y evitar que el material de estudio se agote antes del cumplimiento de todos los análisis.

**Artículo 5. Objetividad y verdad material:** En su condición de funcionarios públicos los integrantes del Departamento Técnico Científico, deberán guardar estricto apego a los criterios de objetividad y razonabilidad; sus actividades de investigación estarán siempre basadas en las reglas del arte y orientadas al descubrimiento y esclarecimiento de la verdad.

**Artículo 6. Carácter reservado de los estudios:** Los estudios practicados por integrantes del Departamento podrán ser consultados por los letrados interesados, previa autorización del Fiscal Correccional que los ordenara.

**Artículo 7. Control de la ejecución de estudios:** Aún cuando no se trate de operaciones técnico científicas de carácter irreproducible, mediando la respectiva petición, el Fiscal dispondrá que los estudios se practiquen en presencia de profesionales nominados por la parte interesada.






## Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN N° 178

**Artículo 8. Intervención regional:** las funciones especificadas en el apartado primero y las disposiciones precedentes serán aplicables, en cuanto sean compatibles, en el marco del Convenio suscripto entre los Procuradores de las provincias del NOA.



PABLO LOPEZ VIÑALS  
PROCURADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA